



Regístrese bajo:

Creación del Centro para
el Control de Emergencias

ORDEN GENERAL
NUM. 2003-17
Edición: 9 Dic. 03 (MMB)

A : TODO EL PERSONAL

ASUNTO : CREACION DEL CENTRO
PARA EL CONTROL
DE EMERGENCIAS

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es la Creación del Centro para el Control de Emergencias y establecer su estructura orgánica y funcional.

II. Esta Orden General consta de las siguientes secciones:

- A. Base Legal
- B. Exposición de Motivos
- C. Estructura Organizacional y Funcional
- D. Disposiciones Generales
- E. Fecha de Efectividad

A. Base Legal

1. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996"
2. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico
3. Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999 "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico"

B. Exposición de Motivos

Puerto Rico es una Isla que, por encontrarse en el Caribe, a través de su historia ha sido afectada por fenómenos naturales tales como lluvias intensas, huracanes y terremotos así como desastres ocasionados por el hombre. Por tanto, estando susceptible ante estas amenazas y entrando al siglo veintiuno (21) con una amenaza mayor como es el terrorismo el Gobierno de Puerto Rico proyectándose en el presente y caminando hacia el futuro por medio de la tecnología ha creado en su responsabilidad vicaria de salvaguardar la vida y la propiedad de sus ciudadanos, un organismo en ley capacitado con todas las herramientas e información necesaria para la toma de decisiones, fundamental en momentos de emergencia ya sea por desastres naturales o actos terroristas. Este se conoce como el Centro para el Control de Emergencias, que está dirigido a coordinar servicios efectivos, rápidos y de calidad con la idea de centralizar las operaciones de emergencias en un lugar que fuera accesible para el gabinete de Gobierno y otros funcionarios(as).

C. Estructura Organizacional y Funcional

1. Se crea el Centro para el Control de Emergencias adscrito a la Policía de Puerto Rico para cumplir con su responsabilidad en ley y de acuerdo a la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con las situaciones de emergencias que afectan la Isla.
2. La sede del Centro para el Control de Emergencias será en el Cuartel General de la Policía de Puerto Rico y trabajará en conjunto al Centro de Operaciones de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD).
3. El Centro para el Control de Emergencias contará con una Oficina del (de la) Director(a) que tendrá la responsabilidad de administrar y custodiar la estructura establecida con el fin de tener dicho Centro

de forma eficiente y en condiciones óptimas para ser utilizado en situaciones de emergencias por el personal correspondiente. El Director(a) será nombrado por el (la) Superintendente y será una posición del Servicio de Confianza. El (La) Directora(a) será responsable por la operación del Centro para el Control de Emergencias.

4. El Centro para el Control de Emergencia dispondrá de los servicios de un Coordinador(a) Interagencial con el propósito de manejar toda emergencia. Su función principal, será de enlace entre el Centro y las demás Agencias de gobierno concernidas. Al (A la) coordinador(a) se le proveerán los recursos necesarios para ejecutar sus funciones. Tendrá la autorización del (de la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico para tomar decisiones, comprometer recursos y fondos dentro del marco operacional de la Agencia.
5. Una vez se active el Centro, se localizará al siguiente personal: el (la) Director(a) del Centro para el Control de Emergencias, el (la) Director(a) del Negociado de Tecnología y Comunicaciones, el (la) Director(a) de Comunicaciones, el (la) Coordinador(a) Interagencial (de la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo) y el personal técnico a cargo de la operación. Estos tendrán la responsabilidad de notificar al resto del personal principal para la operación del Centro.
6. Todo el personal del Centro para el Control de Emergencias observará y se regirá por los dispuesto en el "Plan de Repuesta a Emergencias" vigente.

D. Disposiciones Generales

1. El Superintendente de la Policía de Puerto Rico activará el personal miembros de la Fuerza necesarios para trabajar en la emergencia.
2. Los (Las) Comandante de Area activarán a solicitud del (de la) Superintendente los Centros de Mando, Centros de Videoconferencias y Radio Operadores(as) de la Policía para la emergencia.
3. El Centro para el Control de Emergencias contará con los recursos humanos y técnicos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Emergencias Médicas, 911 y la Policía de Puerto Rico.

4. Los Planes y Programas de Manejo de Emergencias contarán con los recursos humanos y técnicos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, hasta donde sea viable, deberán coordinarse con los del Gobierno de los Estados Unidos.
5. Esta Orden deja sin efecto cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con ésta.

E. Fecha de Efectividad

Esta Orden General entrará en vigor el *12 de diciembre de 2003*.


Victor M. Rivera González
Superintendente